



## Anexo 2

### **REGLAMENTO DEL SERVICIO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA.**

Los Estatutos de esta Universidad, en su artículo 170, dan carta de naturaleza al denominado “Servicio de Idiomas”, al que se atribuye la finalidad de “facilitar el acceso de los miembros de la comunidad universitaria al conocimiento y la utilización de los idiomas modernos”. También los Estatutos precisan, en sus artículos 165 y 166, los primeros del Título Quinto dedicado a los “Servicios a la Comunidad Universitaria”, el régimen general de los mismos, entre los que se encuentra la necesidad de que cuenten con su propio Reglamento para el que se señala un contenido mínimo y que debe ser aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad, lo que tiene lugar en su sesión de de 2004.

#### **CAPÍTULO I.**

#### **NATURALEZA, ESTRUCTURA, ÁMBITO Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.**

##### **Artículo 1. Naturaleza y objetivo.**

El Servicio de Idiomas de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, es un servicio de apoyo a la comunidad universitaria, y tiene como objetivo la enseñanza, el perfeccionamiento y la difusión de los idiomas modernos.

##### **Artículo 2. Estructura interna.**

Para su funcionamiento interno, el Servicio de Idiomas contará con un Director, responsable de su gestión y funcionamiento, y una Comisión Asesora, que funcionará como órgano consultivo y, eventualmente, como delegada de alguna de las funciones correspondientes al Director.

##### **Artículo 3. Director.**

1. El Director será nombrado por el Rector, oído el Consejo de Gobierno, de entre los Profesores Doctores de los Cuerpos Docentes Universitarios que presten servicios en esta Universidad.
2. De acuerdo con las necesidades del Servicio de Idiomas y las disponibilidades presupuestarias, el Director podrá ser exonerado parcialmente de sus obligaciones docentes.

##### **Artículo 4. Comisión Asesora.**

La Comisión estará presidida por el Director del Servicio de Idiomas y tendrá la siguiente composición:

- Un representante de cada uno de los Centros de la Universidad Pablo de Olavide, los cuales deberán ostentar la condición de Profesor Doctor a Tiempo Completo y ser designados por las respectivas Juntas de Centro
- Dos estudiantes, designados por su sector.
- Un representante del Personal de Administración y Servicios, designado por su sector.



#### **Artículo 5. Dependencia orgánica.**

El Servicio de Idiomas dependerá orgánica y funcionalmente del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Postgrado.

#### **Artículo 6. Criterios de funcionamiento.**

1. En sus labores docentes, el Servicio de Idiomas se articulará de acuerdo con principios científicos y académicos, teniendo como ideal la excelencia académica. En su organización interna y gestión, el Servicio se regirá por criterios de calidad, eficacia, eficiencia y economía.

2. Dicha gestión podrá realizarse directa o indirectamente, a través de regímenes de colaboración con otras entidades públicas o privadas, arrendamiento, concesión administrativa u otros sistemas previstos en la normativa vigente, lo que podrá afectar total o parcialmente a la actividad del Servicio, excluidas las funciones del Director y de la Comisión Asesora.

## CAPÍTULO II. DE SUS FUNCIONES Y COMPETENCIAS.

#### **Artículo 7. Funciones.**

Son funciones del Servicio:

- a) Coordinar, organizar y, en su caso, impartir la enseñanza no curricular de idiomas modernos a los miembros de esta Comunidad Universitaria, así como a las personas que, no perteneciendo a ella, cumplan los requisitos establecidos en las normas reguladoras de la matrícula.
- b) Proponer la firma de convenios entre la Universidad Pablo de Olavide y entidades públicas y privadas a fin de llegar a acuerdos de colaboración o concesión de servicios a la comunidad universitaria en materia de la enseñanza no curricular, el perfeccionamiento y la difusión de los idiomas modernos.
- c) Potenciar y dinamizar en el ámbito de la Universidad todas aquellas actividades relacionadas con los idiomas impartidos.
- d) Intervenir en la expedición de los títulos acreditativos de los estudios cursados.
- e) Facilitar el acceso a la enseñanza de idiomas a través de convocatorias de becas.
- f) Proponer actuaciones complementarias de los Planes de Estudio vigentes encaminadas a fomentar el aprendizaje de lenguas modernas como instrumento para responder a las necesidades formativas de los alumnos.

#### **Artículo 8. Funciones del Director.**

Específicamente, son funciones del Director:

- a) Dirigir académicamente el Servicio, de acuerdo con las líneas señaladas por los Órganos de Gobierno de la Universidad.
- b) Fomentar, apoyar y supervisar las actividades relacionadas con el Servicio.
- c) Entender de la gestión administrativa a las que dé lugar la realización de las actividades del Servicio.
- d) Presidir la Comisión Asesora.



- e) Elaborar propuestas de actividades docentes y elevarlas a los Órganos de Gobierno para su aprobación, previo informe favorable de la Comisión Asesora.
- f) Proponer la celebración de convenios de colaboración con entidades públicas o privadas, previo informe favorable de la Comisión Asesora.
- g) Proponer la aprobación de las normas reguladoras de la matrícula en el ámbito del Servicio, previo informe favorable de la Comisión Asesora.
- h) Proponer la convalidación de las actividades del Servicio como créditos de libre configuración, de acuerdo con la normativa vigente.
- i) Elevar informes sobre las necesidades del organismo en lo que se refiere a los aspectos docentes, académicos y generales del servicio que presta.
- j) Elaborar la memoria anual del Servicio de Idiomas para su elevación al Rector e inclusión en la Memoria Académica de la Universidad.

### CAPÍTULO III

#### DEL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS, ACREDITACIÓN, MUTUO RECONOCIMIENTO.

##### **Artículo 9. Reconocimiento de créditos.**

Los estudios y actividades del Servicio podrán ser reconocidos como créditos de libre configuración, conforme a la normativa vigente y según el procedimiento que se determine.

##### **Artículo 10. Acreditaciones.**

El Servicio de Idiomas, a través de su Director, podrá acreditar la actividad llevada a cabo por los alumnos previa solicitud de los interesados.

##### **Artículo 11. Mutuo reconocimiento**

1. El Servicio de idiomas propiciará el máximo reconocimiento académico de sus enseñanzas y actividades a nivel nacional e internacional
2. A tal fin tratará de establecer contactos con otros centros para facilitar, a través de los correspondientes convenios, el reconocimiento de sus respectivas enseñanzas, tanto a nivel nacional como internacional.

##### **Artículo 12. Convalidaciones**

El reconocimiento de las enseñanzas descritas en el número anterior incluye la posibilidad de que sean convalidadas, como actividades propias, las que pudieran haberse realizado en otras instituciones de reconocido prestigio. Ello permitirá incluso, en el ámbito de la normativa vigente, la posible consideración de estas actividades como créditos de libre configuración.

##### **Disposición final**

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo de Gobierno.